



Lean y se encontrarán con varias sorpresas:

¿Debo tributar si obtengo un premio?

Estimados amigos y clientes:

Para que uds. vean los efectos no deseados de un golpe de suerte.

Por ejemplo, qué pasa si voy al concurso de televisión y me gano un premio. Supongamos que me entregan MM\$15 por haber acertado a las consultas del programa ¿Quién quiere ser millonario?. ¿Son o no libres de impuesto?

Obviamente, lo primero que hay que analizar es quién efectivamente me entrega el premio, ya que hay una serie de instituciones que tienen una calificación que beneficia al afortunado, al considerar ese ingreso como no afecto a tributación, que es una alternativa que pasamos a analizar, ya que en todos los demás casos, el premio recibido tendrá que ser considerado como una renta accesoria, siendo afectado con impuesto.

¿Cuándo el premio no es considerado como una renta tributable?

Según la Ley de la Renta en su **art. 17 N° 23, no son renta:**

“Los premios otorgados por el Estado o las Municipalidades, por la Universidad de Chile, por la Universidad Técnica del Estado, por una Universidad reconocida por el Estado, por una Corporación o Fundación de derecho público o privado, o por alguna otra persona o personas designadas por ley, siempre que se trate de galardones establecidos de un modo permanente en beneficio de estudios, investigaciones y creaciones de ciencia o arte, y que la persona agraciada no tenga la calidad de empleado u obrero de la entidad que lo otorga; como asimismo los premios del Sistema de Pronósticos y Apuestas creados por el Decreto Ley N°1.298, de 1975”.

El mismo **art. 17, pero su numeral 24** establece que no serán renta:

“Los premios de rifas de beneficencia autorizadas previamente por decreto supremo.”

¿Qué pasa cuando no se cumplen los requisitos anteriores?

Gana también el fisco, ya que lo percibido por el afortunado ganador será un ingreso tributable (según N° 5 del art. 20 de la Ley de la Renta). Por ello, quedará afecto al impuesto de Primera Categoría y también al Impuesto Global Complementario (o al Impuesto Adicional, en caso de ser extranjero, con tasa de retención del 20%). Pueden ver un oficio al respecto en <http://www.sii.cl/pagina/jurisprudencia/adminis/1995/renta/nov99.htm>

¿Cómo se tributa?

Considerando que el tipo de ingreso corresponde a una “renta esporádica”, se deberá pagar el Impuesto de Primera Categoría (hoy con tasa 20%), que debe declararse y pagarse en el Formulario 29, dentro del mes siguiente a la obtención del premio.

El Impuesto Global Complementario se debe declarar y pagarse en el mes de abril del año siguiente a la percepción del premio, en el Formulario 22.

Notas:

1. Por ello, cuando se entregan premios a los trabajadores, esto constituye una mayor remuneración, debiéndose incluir como una mayor renta afecta a la tributación del Impuesto Único a los Trabajadores. Recuerden que se debe entender que son remuneración, cualquier contraprestación adicional en especies valuables en dinero, de acuerdo a la definición del inciso primero del artículo 41 del Código del Trabajo.
2. Para el caso de la Lotería y la Polla de Beneficencia, existe una norma especial establecida en el Art. 20 N° 6, de la Ley de la Renta, que fija un impuesto único del 15% como impuesto único a la renta. Por ello, este tipo de premios no se incluye en la declaración del beneficiado, considerando que ya pagó impuesto a la renta, dado que es la institución pagadora la obligada a retener el monto del mencionado tributo, antes de pagar el premio.

¿Qué pasa si me gano la lotería de EEUU o de cualquier parte del mundo?

Si soy residente en Chile, debo pagar los impuestos de Primera Categoría y Global Complementario. Pueden ver http://www.sii.cl/preguntas_frecuentes/renta/001_002_4697.htm

Nadie se salva! Pero si la varita de la fortuna le apunta, creo que el compartir el premio con el fisco es algo menor, pero no deben olvidarse de su obligación tributaria, ya que por ahora podría llegar a una tasa muy cercana al 40% (tope máximo de la escala de Global Complementario). También pueden ver el oficio N°178, de junio de este año, en http://www.sii.cl/documentos/normativa_ddrr/2011/oriente/ordinario178_6258.pdf

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: 562 270 1000 • www.circuloverde.cl